

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 31 de julio de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19789

RESOLUCION de 28 de julio de 1982, del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por la que se convoca para la formalización de actas previas a la ocupación de los derechos de arrendamiento afectados por el acuerdo de expropiación de los ostentados por los ocupantes de dos inmuebles sitos en la calle Faustina Peñalver, de Madrid.

Recaído en Consejo de Ministros —en su reunión del día 28 de mayo de 1982— acuerdo por el que se declara de urgencia la expropiación de los derechos arrendatarios de los ocupantes de las casas señaladas con los números 6 y 9 de la calle Faustina Peñalver, del «Barrio Obrero Nuestra Señora del Carmen», Fundación «Marquesa de Ambroge», de Madrid, y la urgente ocupación de los mismos, necesarios para proseguir la construcción de un grupo de 336 viviendas de protección oficial, en régimen de promoción pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, en relación con el 70 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, texto refundido aprobado por el Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, concordante con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los citados derechos, cuya descripción se inserta a continuación:

Derecho de arrendamiento número uno.—Constituido sobre la finca urbana sita en el número 6 de la calle Faustina Peñalver, de esta capital. Propietario: Fundación «Barrio Obrero Nuestra Señora del Carmen-Marquesa de Ambroge». Titular: Doña Rafaela Sánchez Moreno.

Derecho de arrendamiento número dos.—Constituido sobre la finca urbana sita en el número 9 de la calle Faustina Peñalver, de esta capital. Propietario: Fundación «Barrio Obrero Nuestra Señora del Carmen-Marquesa de Ambroge». Titular: Doña María Pilar Muñoz García, por subrogación en los derechos de su padre, fallecido, don Alejandro Muñoz López.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los citados artículos, se cita a quienes acrediten ser titulares y a cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que, a las once horas del día 3 de septiembre de 1982, se constituyan en las fincas de que se trata, bien advertidos de que de no comparecer o acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo, se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular, por escrito ante la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Madrid, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido producir al relacionar el bien afectado por la urgente expropiación.

Madrid, 28 de julio de 1982.—El Presidente, Manuel de Vicente González.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19790

RESOLUCION de 3 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española del Oxígeno, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española del Oxígeno, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 21 de abril de 1982, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores el día 15 de abril de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1982, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Empresa «Sociedad Española del Oxígeno, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL OXIGENO, S. A.»

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio Colectivo se acuerda a fin de formalizar el marco de relaciones de trabajo en la «Sociedad Española del Oxígeno, S. A.» y «Oxídrica Malagueña, S. A.».

Art. 2.º *Ambito de aplicación*.

1. Territorial: Las condiciones del presente Convenio, regirá para todos los Centros de trabajo de la SEO y OM establecidos o que pudiera establecerse en el territorio del Estado español. No obstante se tendrán en cuenta los beneficios que pudieran establecer los Gobiernos autónomos en materia laboral, sin que las modificaciones a introducir alteren las condiciones económicas globales del presente Convenio, que pudieran suponer discriminación para el resto del personal.

2. Personal: Todos los trabajadores de la Empresa sujetos a contrato de trabajo.

Art. 3.º *Vigencia, duración, prórroga y denuncia*.

a) El presente Convenio comenzará su vigencia el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Sus efectos, se retrotraerán al 1 de enero de 1982 en todo su contenido.

b) Su duración será de dos años, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1983, con excepción de los criterios salariales y jornada laboral, cuya revisión se negociará al terminar el primer año de vigencia. En cuanto a sindicatos y Comités de Empresa/Delegados de Personal, se respetarán las normas legales que pudieran promulgarse.

c) Se prorrogará tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Art. 4.º *Condiciones anteriores y posteriores a la entrada en vigencia del Convenio*.

1. Las mejoras retributivas de cualquier clase que se establecieran con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio únicamente serán aplicables si excediesen globalmente de la retribución pactada, y en tal supuesto sólo serán de aplicación por la diferencia, que se asignará al concepto retributivo de que se trate.

2. Las mejoras establecidas por disposición legal, que no sean de carácter retributivo, serán aplicadas automáticamente.

3. Las condiciones pactadas en este Convenio serán compensables o absorbibles en su totalidad con las que rigieran anteriormente al Convenio por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos comarcales, regionales y nacionales o por cualquier otra causa. Por consiguiente, son compensables o absorbibles todas las primas, premios, pluses o cualquier otra retribución económica.

4. Se respetará el total de ingresos líquidos individualmente percibidos con anterioridad a la fecha de aplicación del Convenio, sin que las normas de éste puedan implicar merma alguna de los mismos.

Art. 5.º *Organización del trabajo*.—La organización del trabajo será facultad de la Dirección de la Empresa.

Art. 6.º *Modificación de condiciones de trabajo*.—En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de la Dirección de la Empresa, que impliquen modificaciones sustan-